

Introducción
Capítulo Primero
Capítulo Segundo
Capítulo Tercero

EL MERCOSUR

Licda. Viviana Martín Salazar
Abogada

LA Unión del Plata
El Tratado de Montevideo

El Tratado de Montevideo
El Tratado de Asunción
El Tratado de Asunción
El Tratado de Asunción

Capítulo Segundo
Capítulo Tercero
Capítulo Cuarto

Capítulo Quinto
Capítulo Sexto
Capítulo Séptimo

Capítulo Octavo
Capítulo Noveno
Capítulo Décimo

Conclusiones

Bibliografía

SUMARIO:

Introducción

Título Primero:

Generalidades del MERCOSUR

Capítulo Primero:

Conceptos del MERCOSUR

Capítulo Segundo:

Reseña Histórica

1. A.L.A.L.C.
2. LA cuenca del Plata
3. El Tratado de Montevideo
4. La integración Argentina-Brasil

El Tratado de Asunción

Título Segundo:

Análisis del MERCOSUR

Capítulo Primero:

Objetivos del MERCOSUR

Capítulo Segundo:

Principios del MERCOSUR

Capítulo Tercero:

Naturaleza Jurídica

Capítulo Cuarto:

Estructura Orgánica

Título Tercero:

Situación actual del MERCOSUR

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

*"Abora que nos independizamos,
debemos unirnos.
Solo así vamos a dar sentido
a la independencia nacional"*

SIMÓN BOLÍVAR

El MERCOSUR es un reflejo viviente de un proceso de globalización e internacionalización de la economía. Es el reflejo de una tendencia del mundo contemporáneo a materializar la conciencia de la población, en aras de pertenecer a un mismo pueblo; son los pasos a una integración social, económica, política, la cual se ve acompañada del avance de la revolución científico-tecnológica y de las comunicaciones, unificando espacios.

Pese a la voluntad integracionista latinoamericana, los procesos que se han dado hasta la creación del MERCOSUR en general han fracasado. El contexto internacional, las diversas realidades y necesidades nacionales o los mecanismos empleados fueron las causas de tales resultados. No fueron, sin embargo, en vano; han dejado una vasta experiencia aleccionadora y preparado el camino para su reedición en esta época en que la integración aparece como un ideal proclamado.⁽¹⁾

Hoy en día nos enfrentamos ante una realidad en donde el gran mercado internacional constituye el eje principal de operaciones financieras, relegando a un segundo plano al mercado nacional y concluyentemente a los medianos y pequeños comerciantes.

La revalorización del espacio geográfico, el ablandamiento de los límites, el derrumbe del viejo concepto de frontera y una nueva noción de soberanía han hecho que la integración continental y más específicamente la regional, establezcan como objetivo prioritario, superando la división balcanizadora que sucedió al fin del período virreinal y redifiniéndola interdependencia y el concepto unitario latinoamericano; favorece ello, el nuevo escenario internacional, de

(1) Guardiola, Juan José. *El proceso de creación del Mercosur y otros procesos de integración regional en el área iberoamericana. Sus posibles influencias en el ámbito inmobiliario*, artículo publicado en el libro: **Estudios de Derecho Europeo Privado**, Madrid, España, 1994, p. 659.

distensión, formación de megabloques económicos, globalización y regionalización del comercio.⁽²⁾

Definitivamente, a partir de la segunda mitad del siglo que estamos viendo finalizar, se inicia una serie de cambios en el panorama de la comunidad internacional en toda su dimensión con el afianzamiento principalmente de la Unión Europea y del Nafta (North American Free Trade Agreement). El mundo se estructura en grandes bloques económicos con un gran poder político, económico y social, por lo que aquellos que quedan al margen del mismo, asumen el papel descrito por Prebisch en su teoría del centro y la periferia, en el cual los relegados de este mundo global nos les resta otra opción que la subordinación desproporcionada a los grandes imperios, lo que deviene en graves repercusiones en el estrato social.

En este marco, Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina iniciaron un camino de integración mediante la firma del acuerdo de constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

TITULO I

GENERALIDADES DEL MERCOSUR

CAPITULO I

CONCEPTO DEL MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un espacio económico sin fronteras internas entre las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, constituido con la firma del Tratado de Asunción, el 26 de Marzo de 1991. Con este Tratado no se creó un Mercado Común sino que se definió el objetivo de crearlo.

El MERCOSUR es un acuerdo subregional de integración de carácter intergubernamental celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyo objetivo es la constitución de un Mercado Común y que en la actualidad ha alcanzado el grado de una unión aduanera imperfecta.

(2) Guardiola, Juan José, *op. cit.*, p. 631.

Hablamos de que se trata de una unión aduanera⁽³⁾ imperfecta porque si bien el Tratado de Marras determinó la decisión de constituir un Mercado Común, lo cierto es que ese propósito solo ha sido parcialmente logrado. En efecto, los propósitos explicitados por el artículo 1º del Tratado han quedado en parte solo como decoración del mismo pues no han podido plasmarse totalmente en la realidad. Y lo hemos de comprender así porque un Mercado Común presupone una zona en la que las mercaderías, factores y personas pueden circular libremente, en la que existe un arancel externo común y además existe una política comercial común y coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, y a la fecha aún no se ha logrado establecer esta estructura básica.

En el mismo orden de ideas, tampoco existe libre circulación de factores y personas, ni se ha avanzado mucho en la armonización de políticas macroeconómicas o en dotar de competencia suficiente a los órganos institucionales del MERCOSUR. Estamos refiriéndonos a uno de los mayores problemas que presenta: se trata de una dependencia enfermiza desde sus raíces a una voluntad política que no se está dando, por lo que un intento de creación de un mercado común se queda en tan solo una experiencia pretendida. Y es que supeditarse a la acción de los políticos representa el lidiar con una masa inescrupulosa de intereses, en donde el más fuerte es consecuentemente el más influyente y no por ello el más visionario en lo que a mercados comunes se refiere; por tanto, esa fuerza necesaria que requiere este intento internacional para su consolidación y expansión, no puede ceder ante aquellos que pretenden poner las reglas de juego a su servicio.

El MERCOSUR tiene como principales objetivos el desarrollo económico y la inserción internacional de los Estados Partes, a través de la ampliación de sus mercados nacionales y la consolidación de un gran bloque económico.

Para la concreción del MERCOSUR, el Tratado de Uruguay establece un programa flexible de liberación comercial entre los países miembros, un programa de coordinación de las políticas

(3) La unión aduanera consiste en una zona donde se pretende eliminar los derechos de aduana respecto a los productos originarios, mediante el establecimiento de un arancel aduanero común al comercio con terceros países; se trata de una política comercial común de los países miembros.

macroeconómicas que pretende un equilibrio intersectorial, un arancel externo común, regulación del comercio, y una reciprocidad de los derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Esta realidad de la integración, supone la conjunción de fenómenos de interacción e interdependencia entre los Estados en un mismo pie de igualdad. La misma se basa en un acto de voluntad soberana de cada uno de ellos, mediante el cual se transfiere parte de sus componentes o estructuras comunitarias, atendiendo a los intereses supremos de los pueblos que lo componen.⁽⁴⁾ Precisamente queremos hacer notar que esta necesaria "igualdad" entre los Estados Parte no está aconteciendo en el mercado que nos atañe, sino que dichos Estados se han preocupado más por proteger sus mercados nacionales que integrar un solo mercado.

En función de los propósitos que se enuncian en el Tratado de Uruguay en su artículo 1, se perfila como grado de integración la unión económica, la cual no solo atiende a la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, sino también a la armonización de las políticas económicas nacionales. Todo ello nos instala ante el surgimiento de un nuevo Derecho comunitario, distinto a los tradicionales Derecho Internacional Público y Privado. Recordemos en tal sentido, el trascendental fallo pronunciado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea, en el caso "*Van Gend & Loos*", donde se declara que el Derecho comunitario goza de eficacia directa en todo su ámbito de aplicación territorial, con independencia de lo que establece el Derecho interno de los Estados Partes. Y por supuesto, ese Derecho comunitario, tiene supremacía sobre el Derecho interno, no pudiendo una legislación nacional oponerse a su contenido.⁽⁵⁾

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA

Varios fueron los escaños que integraron la plataforma que dio pie al MERCOSUR. A continuación proceremos a enunciarlos, con la intención de ubicarnos en sus raíces históricas.

(4) Lucas Sosa, Gualberto. *Cooperación judicial y soluciones de conflictos en el Mercosur*, artículo publicado en el libro: **Jornadas Nacionales de Derecho Procesal**. Editorial Universal. Uruguay, 1993, p. 232.

(5) Lucas Sosa, Gualberto, *op. cit.*, pp. 236-237.

1) A.L.A.L.C.

En el año 1958 se dio a conocer en Santiago de Chile un informe titulado "Bases para la formación del Mercado Regional Latinoamericano" y un año después se complementó este informe con recomendaciones acerca de la estructura y normas del Mercado Común Latinoamericano.

La idea de promover el intercambio intrarregional surgió entre los años 50 y 60, en el contexto de los trabajos de la CEPAL sobre la naturaleza del atraso relativo de los países latinoamericanos, y que inspiraban el llamado modelo de sustitución de importaciones. Es así como la instrumentación de esa idea se concretó en la creación, en 1960, de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), convertida en 1980 en Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).⁽⁶⁾ No en vano, Mariano Gagliardo nos dice que el surgimiento del MERCOSUR es una derivación de los mecanismos y procedimientos previstos en la ALADI, con la finalidad de concretar los objetivos fundacionales mediante la instauración de un mercado económico supranacional.⁽⁷⁾

2) LA CUENCA DEL PLATA

Nos relata Miguel Angel Ekmerkdjian, que en el año de 1967, los ministerios de Relaciones Exteriores de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, firmaron una declaración en la ciudad de Buenos Aires, en la que expresan que es decisión de estos gobiernos llevar a cabo el estudio conjunto e integral de la Cuenca del Plata con miras a la realización de un programa de obras multinacionales, bilaterales y nacionales, útiles al progreso de la región, firmándose en abril de 1969, en la ciudad de Brasilia, el Tratado de la Cuenca del Plata, suscrito por estos cuatro países.⁽⁸⁾

De acuerdo con este Tratado, los países firmantes, persuadidos de que la acción mancomunada permitiría el desarrollo armónico y equilibrado así como el óptimo aprovechamiento de los grandes recursos

(6) Amorim, citado por Villegas, Carlos Gilberto. *Comercio Exterior y Crédito Documentario*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993, pp. 14-15.

(7) Gangliano, Mariano. *Sociedades en el Mercosur*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1996, p. 83.

(8) Ekmerkdjian, Miguel Angel. *Introducción al Derecho Comunitario Latinoamericano*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1994, p. 148.

naturales de la región, decidieron identificar las áreas de interés común y la realización de estudios, programas y obras necesarias con el fin de alcanzar dichos objetivos.

3) EL TRATADO DE MONTEVIDEO

En febrero de 1980, los cancilleres de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Uruguay y el embajador de Perú en Buenos Aires y Montevideo suscribieron en Montevideo el Tratado que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.).

El Tratado de Montevideo lo que pretende es acelerar el proceso de desarrollo económico y social de estos pueblos, a fin de asegurar un mejor nivel de vida. De esta manera, impulsan el desarrollo de vínculos de solidaridad y cooperación con los otros países, promoviendo un proceso convergente que conduce al establecimiento de un mercado común regional.

4) LA INTEGRACION ARGENTINA-BRASIL

Con el hecho histórico que representó la Declaración de Iguazú de 1985, el Acta para la Integración Argentino-Brasileña y los progresos del Programa de Integración y Cooperación Económica de 1986, el Acta de Amistad Argentino-Brasileña de Democracia, Paz y Desarrollo de 1986, y la necesidad de consolidar definitivamente el proceso de integración económica entre las dos naciones, se suscribe el Tratado de integración, cooperación y desarrollo entre ambas naciones en el año 1988.

El enorme peso de la deuda externa contraída en años anteriores, la falta de nuevos créditos, la necesidad de hacer grandes inversiones para modernizarse y para competir en el mundo, llevó a comprender a estos dos países que este proceso de reconversión y expansión tendría más ventajas si era encarado en forma conjunta. Es de esta manera como gracias a que los presidentes Raúl Alfonsín de Argentina y José Sarney de Brasil al haber firmado una serie de acuerdos que dieron origen al Programa de Integración y Cooperación Económica Argentina-Brasil (P.I.C.E.), y que los nuevos gobiernos de Carlos Menem y de Fernando Collor de Mello decidieron a su vez aplicar el P.I.C.E. se dio origen al MERCOSUR, instituido por el tratado de Asunción. El gobierno uruguayo de Lacalle decidió adherir a esta propuesta y la sustitución de la dictadura de Stroessner por el régimen transicional del Gral. Rodríguez favoreció la incorporación de Paraguay.

En ese sentido los acuerdos de Argentina-Brasil, que juntos representan el 95% de la influencia dentro de lo que desde 1990 es el MERCOSUR, fueron pioneros de lo que se denomina regionalismo abierto, es decir integrarse para, a su vez, relacionarse mejor con la economía internacional.⁽⁹⁾

EL TRATADO DE ASUNCION

Este Tratado fue firmado en Asunción el 26 de Marzo de 1991. La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, considerando que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social, y que ese objetivo debía ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las intoxicaciones físicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, es que decidieron constituir un Mercado Común, que debía estar conformado al 31 de diciembre de 1994.⁽¹⁰⁾

Tal y como está diseñado este Tratado, tan sorprendentemente escueto y que necesariamente requiere del soporte externo de otros Anexos para su interpretación y puesta en marcha, nos hace incurrir en el pensamiento que desde su inicio quizá pecó con síntomas de precipitación y por qué no, de ser un panfleto alusivo a una mera integración económica en lugar de un osado mercado común. Difícilmente podemos extraer del mismo los instrumentos necesarios para que se logre la integración política entre los Estados parte, punto de apoyo indispensable para que se forje esta integración económica querida.

A partir de allí y en sucesivas reuniones se fueron firmando diversos Protocolos Sectoriales que abarcaron tres grandes campos: 1) El del aumento del comercio, reduciendo impuestos y comprometiendo abastecimiento; 2) El de la reconversión industrial conjunta de industrias existentes como el de los sectores de producción de máquinas, el de

(9) Internet: www.comex.go.cr.

(10) *Tratado de Asunción*, firmado el 26 de marzo de 1991.

automotores o el de siderurgia. Así como el carbón y el acero fueron en los años 50' los sectores claves de la integración europea, las industrias de producción de máquinas y equipamiento fueron elegidos como el núcleo de esta nueva integración; y 3) El de desarrollo de sectores nuevos o incipientes como el de la informática, biotecnología, comunicaciones o de colaboración en materia de uso pacífico de la energía nuclear.⁽¹¹⁾

El mercado común europeo constituye el antecedente más importante como ejemplo de logros y de dificultades.⁽¹²⁾ La idea de un mercado común en la actualidad difiere de los modelos anteriores, porque su objetivo es superar las condiciones de competencia de la región frente a la redimensión del comercio internacional. Se trata de las llamadas ventajas competitivas, atinentes a los países de la región que estarán subordinadas a las condiciones políticas, jurídicas y organizativas más acordes para lograr los mejores resultados empresarios, que reanudarán en beneficios para la región.⁽¹³⁾ Y, precisamente, por este motivo es que el mercado común europeo constituyó la inspiración del MERCOSUR.

TITULO II

ANALISIS DEL MERCOSUR

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL MERCOSUR

El objetivo básico del Mercado Común es el de aumentar el grado de eficiencia y competitividad de las economías involucradas, ampliando

(11) Internet: www.comex.go.cr.

(12) Es importante resaltar que una de las diferencias más evidentes entre el Tratado del MERCOSUR y el Tratado de Roma es en aquél no se alude de manera expresa a la libre circulación de capitales, sino como simplemente un elemento coordinador de los factores productivos.

(13) Gómez Segade, José A. *La Legislación comunitaria europea en materia de propiedad intelectual y el Mercosur*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, p. 733.

las actuales dimensiones de sus mercados y acelerando su desarrollo económico mediante el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles. No obstante, nos detendremos tal y como no lo sugiere el artículo 1 del Tratado de Asunción, en cada uno de sus objetivos trazados.

A) La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países miembros

Para obtener este propósito, se propone la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente.

B) El establecimiento de un arancel externo común

Esta medida pretende favorecer la competitividad externa de los cuatro Estados firmantes. Por su naturaleza, este tema ha acarreado innumerables dificultades dentro del proceso del MERCOSUR.

Con base en el Anexo denominado "Consolidación de la Unión Aduanera y Tránsito al Mercado Común. Agenda y Cronograma de Tareas", se establecen los requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera, entre otros: a) Reglas de origen⁽¹⁴⁾ a productos excepcionados al arancel externo común; b) Restricciones no arancelarias; c) Defensa contra prácticas desleales por importaciones provenientes de terceros países; d) Régimen de salvaguardias⁽¹⁵⁾ frente a terceros países; e) Zonas aduaneras especiales; f) Instrumentación y

(14) En un proceso de integración el régimen de origen se aplica para exigir que los beneficios de las rebajas arancelarias que se conceden entre un grupo de países sea efectivamente a productos elaborados en cada uno de ellos y no sean productos importados de extra zona para ser reexportados en la región. Con este instrumento se trata de impedir que se importen bienes vía un país socio con aranceles bajos y aprovechando las preferencias arancelarias, se exporten a otro país con aranceles altos.

(15) Constituyeron un régimen de excepción, contenidas en el Anexo IV hasta el año de 1994. Si las importaciones de determinado producto proveniente de los E.P. causaban daño o amenaza de daño grave a su mercado, como consecuencia de un sensible aumento de las importaciones de ese producto en un corto período, el país importador solicitaba al Grupo Mercado Común la realización de consultas a fin de

aplicación del arancel externo común; g) Reglamento de defensa de la competencia; h) Régimen de defensa del consumidor; i) Mecanismos de coordinación de políticas cambiarias; etc.⁽¹⁶⁾

C) La adopción de una política comercial común en relación con terceros Estados o agrupaciones de Estados

Es precisamente este objetivo el que da sustento y sentido al proceso procurado de integración.

D) La coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales

La búsqueda de este objetivo deviene en la unidad de criterios necesaria con la que se debe contar en los términos de un mercado común.

E) La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados parte

Necesariamente debe el mercado común buscar coordinar dichas políticas, sobre todo si tomamos en cuenta las grandes diferencias existentes entre las economías de los países participantes debido a sus también diferentes características de sus entornos sociales. Pretender caminar al unísono en un mismo mercado, requiere de la puesta en marcha de una serie de criterios que desemboquen precisamente en un hilo conductor que organice estas políticas económicas.

F) El compromiso de los Estados partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes

Este compromiso procura el fortalecimiento del proceso de integración. Ciertamente, no podemos pretender que un mercado común

eliminar esa situación. El pedido del país importador debía ser acompañado de una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativos. El Grupo debía iniciar las consultas en un plazo máximo de 10 días corridos a partir de la presentación del pedido, debiendo tomar decisión al respecto dentro de los 20 días de la inicialización.

(16) Ekmekdjian, Miguel Angel, *op. cit.*, pp. 195-196.

pueda marchar al son de una armonía entre Ordenamientos jurídicos nacionales. Se requiere, sin duda alguna, de una normativa comunitaria que establezca los lineamientos a seguir, que marque las directrices del mercado común, de lo contrario estamos frente ante una pretensión hechiza a nivel interna y no, lo que se quiso crear en el Tratado, es decir, una comunidad económica internacional.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL MERCOSUR

De la parte introductoria del Tratado de Asunción, nos abocamos a trasladar los diferentes principios regidores del Mercado Común del Sur apoyándonos en parte a los conceptos sugeridos por Gustavo Pinard.⁽¹⁷⁾

A) Reciprocidad: Está referido a la similitud de las prestaciones y su exigibilidad es la base de los contratos sinalagmáticos del Derecho privado. Estamos hablando de un tratamiento igual o equivalente. **B) Gradualidad:** El Tratado evitará crear distorsiones económicas graves, adaptándose a los intereses en juego; es decir, no existirán medidas drásticas, debiendo realizarse su construcción en etapas sucesivas de intensidad creciente. **C) Flexibilidad:** Permite reconocer situaciones especiales que autoricen el retiro circunstancial y excepcional de las ventajas acordadas. **D) Equilibrio:** Significa que los beneficios del Tratado deben permitir un desarrollo armónico entre los países firmantes, sin que un grave perjuicio pueda derivarse de ellos para un Estado particular.

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA

Tomando como punto de partida el Protocolo de Ouro Preto, adicional al Tratado, en sus artículos 34, 35 y 37, en donde se dispone la creación de una estructura institucional del MERCOSUR, es que afirmamos que el mismo tiene personería jurídica del Derecho Internacional, por lo que puede practicar todos los actos necesarios para

(17) Pinard, Gustavo. *Los Derechos Humanos en las Constituciones del Mercosur*. Ediciones Ciudad, Argentina, 1996, pp. 61-62.

la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias. Deberá celebrar acuerdos de sede y sus decisiones serán tomadas por consenso con la presencia de todos los Estados Partes, por lo que podemos afirmar que se trata de un sujeto de Derecho.

No obstante, que a pesar de que se nos hable de un tal sujeto de Derecho, no existe supranacionalidad⁽¹⁸⁾ estructural ni jurisdiccional, las decisiones son por consenso, la iniciativa descansa en los órganos políticos de los países y las decisiones no son de aplicación directa, nos enfrentamos entonces ante un cascarón embellecido por fuera, pero carente de lo fundamental para poder operar como "sujeto de Derecho".

Esta es otra de las inconsistencias con las que nos enfrentamos del MERCOSUR; no basta con sugerir que se posee personalidad jurídica, si de los mismos perfiles legales se nos obliga a acudir a los órganos políticos nacionales, a las estructuras nacionales, ante la carencia de una creación de Derecho comunitario indispensable. Por tanto, al tratarse de una estructura que no goza de permanencia, y con capacidad limitada, nos cuestionaremos si realmente por el simple de hecho de atribuírsele personalidad jurídica en un papel, esté en la capacidad para desempeñarse en la actualidad como tal: creemos que no, en realidad esta pretensión internacional no tiene las bases jurídicas suficientes para ostentar semejante categoría.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

El MERCOSUR se gobierna bajo el sistema en el cual los países designan representantes que actúan regularmente siguiendo instrucciones gubernamentales. En lo que respecta a los órganos institucionales, el MERCOSUR tiene diversos niveles de decisión de carácter presidencial, ministerial o técnico según la naturaleza de los problemas a tratar. Cada país aplica en las deliberaciones su estrategia nacional en defensa de sus intereses propios, procurando asimismo impulsar la empresa común, el

(18) Una organización supranacional existe cuando un grupo de países decide ceder parte de su soberanía en una institución, y sus decisiones serán obligatorias para todos los países por igual, sin requerir de ninguna instancia nacional para su puesta en vigencia.

concepto de desarrollar y fortalecer los principios contenidos en el Tratado de Asunción y los diferentes Protocolos o Anexos.

1) El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción y toma de decisiones del proceso de integración que aseguran el cumplimiento de los objetivos establecidos con el fin de alcanzar la constitución final del mismo. Está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Parte. **2) El Grupo Mercado Común** que es el órgano ejecutivo de las decisiones adoptadas por el Consejo. Está integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía o sus equivalentes, y el Banco Central. Resulta necesario que este Grupo se configure como órgano permanente, dotado de independencia respecto de los países miembros, y ser un poco más reducido que el actual (compuesto por 16 miembros). Este Grupo carece de una voluntad orgánica imparcial, hallándose limitada la actuación de los representantes de los gobiernos por los mandatos o instrucciones que reciban; así la iniciativa queda diluida por la dependencia jerárquica.⁽¹⁹⁾ **3) La Comisión de Comercio** del MERCOSUR, que es el órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, y le compete específicamente velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común. **4) La Comisión Parlamentaria Conjunta**, que es el órgano representativo de los parlamentos de los países del MERCOSUR. Tiene a su cargo estudiar los proyectos de Acuerdos Específicos negociados por los Estados antes de su envío a los respectivos congresos y realizar recomendaciones a los Poderes Ejecutivos. **5) El Foro Consultivo Económico y Social**, que es el órgano de representación de los Sectores económicos y sociales y está integrado por igual número de representantes de cada Estado parte. Tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común. **6) La Secretaría Administrativa** del MERCOSUR, que es el órgano de apoyo operativo y responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR, con sede permanente en la ciudad de Montevideo.

(19) Cassagne, Juan Carlos. *Estudios de Derecho Público*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1995, pp. 205-206.

TITULO III

SITUACION ACTUAL DEL MERCOSUR

El MERCOSUR desde el primero de enero de 1995 se encuentra en un grado de integración llamado Unión Aduanera. Ocurre que este mecanismo supone que los Estados Partes eliminan todas las trabas arancelarias y parancelarias al comercio recíproco y adoptan un arancel externo común⁽²⁰⁾ frente a terceros países. No obstante este deber ser, esta figura no está, en la actualidad, plenamente vigente. Los Estados Partes del MERCOSUR negociaron lo que se dio a llamar un Régimen de Adecuación por el cual algunos productos en el comercio entre los cuatro países por un tiempo continuarán pagando aranceles, reduciéndose en forma automática y lineal. La meta es que no existan aranceles entre los Estados partes del MERCOSUR y los productos que se importen de terceros países paguen todos el mismo arancel externo común, ya sea que se introduzcan por las fronteras de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay. De acuerdo con lo negociado por los países, la Unión Aduanera tendrá plena vigencia el 1º de enero del 2006.⁽²¹⁾

La realidad apunta a que el individualismo de cada uno de los Estados Parte y de Chile como Estado socio ha contribuido al debilitamiento del Mercado Común del Sur, amenazando su expansión a un área de libre comercio. Los gobiernos argumentan que las primeras etapas de la integración requieren de negociaciones complejas y se niegan a reconocer que los intereses nacionales prevalecen sobre las metas del bloque.⁽²²⁾

Lo anterior ha marcado una tendencia a volver a los Tratados bilaterales entre los Estados Parte, evidenciando esa falta de voluntad política a la que nos hemos venido refiriendo y la escasa plataforma requerida para poner en marcha un mercado común. En fin, se trata de una ausencia de pensamiento de bloque frente a lo que cada Estado

(20) La conformación de un Mercado Común, a diferencia de una zona de libre comercio, incluye la adopción de un Arancel Externo Común (AEC) frente a terceros países. Es indispensable para ello tomar como referencia al país que menor arancel aplicaba.

(21) Internet: www.comex.go.cr.

(22) **La Nación**, 3 de mayo de 1999.

quiere proteger y asegurarse, que no es otra cosa que sus propios mercados nacionales.

Otro de los motivos que han provocado este debilitamiento es la devaluación del real brasileño. La situación económica que está atravesando Brasil desde enero de este año afecta necesariamente a todo el MERCOSUR de una manera directa, pues desestabiliza las economías de los Estados Parte.

Las medidas proteccionistas que han adoptado los integrantes de este mercado común para darle cobertura a sus propios mercados nacionales, sin duda alguna se han convertido en un entramamiento estorbo para su expansión.

La efectividad de este proceso iniciado por el Tratado de Asunción dependerá de una estabilidad política y económica de los Estados Partes, factores ausentes tanto en Brasil como en Argentina.

Finalmente, las frecuentes disputas comerciales entre los integrantes del MERCOSUR han minado los esfuerzos comunes para traducir los objetivos contenidos en el Tratado de Asunción en hechos reales y convenientes para todos ellos.

CONCLUSIONES

No nos oponemos a los esfuerzos que conllevan estos procesos económicos de un mundo unificado. El problema lo encontramos cuando en función de esta modernización nos enfrentamos ante prácticas desintegradoras de las economías nacionales, perjudicando evidentemente a aquellos que con sus esfuerzos no logran salir adelante sin el apoyo necesario de un Estado, de cuya naturaleza se extrae su misión de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, tal y como reza el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

De hecho, el MERCOSUR sin duda ha producido contracciones y reconversión de algunos sectores; se han debido tomar medidas necesarias a fin de minimizar los costos sociales de la transición, facilitar la movilidad de factores, disponer de políticas de ingresos, etc., con el fin de no verse afectadas mayormente las economías nacionales de sus miembros parte.

Nos enfrentamos ante un nuevo escenario internacional matizado por las grandes transformaciones acaecidas en las décadas de los setenta y ochenta; han entrado a escena la caída del imperio soviético y la liberalización política y económica de los países del Este, modificando de esta manera las tendencias de antaño que pretendían el fortalecimiento económico de las naciones aisladas, para introducirnos más bien dentro de un fenómeno colectivo de mundialización.

Es innegable que la conformación de un mercado común permite aprovechar las ventajas comparativas y derivadas de diferentes dotaciones relativas de factores y de las diferentes necesidades relativas de materias primas para producir cada bien; que al establecerse el libre comercio interno se induce a la especialización y se permite el aumento de la eficiencia; que tenemos más acceso a mayor variedad de bienes finales a disposición de los consumidores, lo que representa un incremento en su bienestar; mayor competencia que implica, entre otras cosas, mayor calidad de los bienes y servicios ofrecidos, menores precios y una asignación de recursos más eficiente; no obstante, ello no nos puede llevar a sacrificar lo que nos ilustra el artículo 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el sentido en que los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericana, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social en el Continente y para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico, dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad. No por desear alcanzar mayor bienestar podemos olvidarnos de principios incuestionables dentro de nuestra vida en sociedad como lo son la solidaridad, cooperación y justicia social.

Hasta ahora, el Tratado parece ser un producto exclusivo de economistas y se advierte cierto desdén por el aporte jurídico, en especial el proveniente del Derecho comunitario comparado, el cual no configura Derecho internacional, sino principalmente, Derecho interno tanto de la Comunidad como de los Estados Partes. De esta manera, difícilmente el Tratado será operativo, ya que sin órganos comunes, ni reglas efectivas y sin tribunales que las apliquen, pronto se convertirá en letra muerta, o a lo sumo, en un mero antecedente hacia una futura integración comunitaria. Creemos que el proceso debió ser precisamente el inverso, tal y como lo demuestra la experiencia del Derecho comunitario europeo.⁽²³⁾

(23) Cassagne, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 189.

La integración de América Latina no puede ser analizada aisladamente; tiene una historia, y se da en un continente donde ha sido constante el ejercicio del dominio de las distintas potencias a través de sus diversas etapas (España, Estados Unidos) y en el que los vínculos entre los países están dificultados por guerras pasadas. Por lo tanto, pretender, como lo están haciendo los neoliberales con estos modelos de economías centrípetas, absorbentes y dominantes, repetir nuestra historia y adecuar un sistema que tiende a la relación desigual, implicará sin lugar a dudas, una sociedad desintegrada que cedió su espacio nacional en aras de las políticas modernas de mundialización.

BIBLIOGRAFIA

1. Amorim citado por Villegas, Carlos Gilberto. *Comercio Exterior y Crédito Documentario*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.
2. Cassagne, Juan Carlos. *Estudios de Derecho Público*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1995.
3. Ekmekdjian, Miguel Angel. *Introducción al Derecho Comunitario Latinoamericano*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1994, p. 148.
4. Gagliano, Mariano. *Sociedades en el Mercosur*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1996.
5. Gómez Segade, José A. *La Legislación comunitaria europea en materia de propiedad intelectual y el Mercosur*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.
6. Guardiola, Juan José. *El proceso de creación del Mercosur y otros procesos de integración regional en el área iberoamericana. Sus posibles influencias en el ámbito inmobiliario*, artículo publicado en el libro: **Estudios de Derecho Privado**. Madrid, España, 1994.
7. Internet: www.comex.go.cr.
8. **La Nación**, 3 de mayo de 1999.
9. Lucas Sosa, Gualberto. *Cooperación judicial y soluciones de conflictos en el Mercosur*, artículo publicado en el libro: **Jornadas Nacionales de Derecho Procesal**. Editorial Universal, Uruguay, 1993.
10. Pinard, Gustavo. *Los Derechos Humanos en las Constituciones del Mercosur*. Ediciones Ciudad. Argentina, 1996. BLANCA